

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 17/15

Buenos Aires, 3 de junio de 2015

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuestos a las ganancias y al valor agregado. Aportes de materiales en favor de un fideicomiso de administración. Acuerdo de cooperación con municipio.

I. Se consultó el tratamiento tributario que corresponde dispensar en los impuestos a las ganancias y al valor agregado a los aportes de materiales a efectuar en favor del fideicomiso de administración que fuera constituido en el marco de un acuerdo de cooperación firmado entre la consultante y el Municipio de ... Asimismo, se inquirió sobre la procedencia de la restitución del crédito fiscal en el último de los gravámenes citados.

II. Se interpretó que las cesiones de materiales al fideicomiso en cuestión –de acuerdo con los términos expresados en el contrato suscripto por la firma “AA S.A.”– no son efectuadas a título oneroso y, por ende, carecen de los elementos necesarios a fin de tener por configurado el hecho imponible tanto con relación al impuesto a las ganancias como respecto del impuesto al valor agregado, por lo que no resultan alcanzadas por los mencionados tributos.

III. Si bien la operatoria no se encuentra dentro de las previsiones del art. 58 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, resulta a su respecto aplicable lo normado por el art. 12 de la ley del mencionado gravamen, por lo que no corresponderá en consecuencia cómputo de crédito fiscal por la compra de materiales que la consultante efectúe en el marco del contrato objeto de análisis toda vez que las referidas adquisiciones no se encuentran vinculadas con operaciones gravadas de la misma.